

CON COPIA No 654/93

PROYECTO DE MODIFICACION DEL CAPITULO
DEL CONSEJO DE MINISTROS

Considerando :

- Que el Artículo 7o. del Proyecto de Constitución considera que para ser Ministro de Estado se requiere ser peruano de nacimiento, "ciudadano" y haber cumplido veinticinco años de edad.
- Que el Artículo 10 dice que los Ministros no pueden ser gestores de intereses propios o de terceros ni ejercer actividad lucrativa "ni intervenir en la dirección ó gestión de Empresas ni asociaciones privadas".
- Artículo 20.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.
- Artículo 6.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes. Están subordinados al Poder Constitucional.
- Artículo 10.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en los casos de delito de función están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar.
- De acuerdo al Artículo 7, en el cual para ser Congresista se requiere gozar del derecho de sufragio y en su Artículo 8, los obligan a dejar sus cargos seis meses antes de la elección. Los miembros de las Fuerzas Armadas no tienen el derecho al sufragio, por lo tanto no tienen facultades plenas como ciudadanos.
- Las Fuerzas Armadas y Policiales no son deliberantes, sólo los ciudadanos de acuerdo a la nueva Constitución son deliberantes, limitación que tendría un miembro de la Fuerza Armada como Ministro.



- Los Ministros de Estado son personalidades políticas y ejercen funciones políticas, que le son negadas a los miembros de las Fuerzas Armadas en actividad.
- De acuerdo a la Ley Electoral, un miembro de la Fuerza Armada o Policial, para ejercer su derecho a sufragio y a elegir y ser elegido, ó sea su pleno derecho ciudadano debe haber pasado al retiro con seis meses de anticipación.

SE PROPONE :

La modificación del Artículo 7, del Consejo de Ministros en el sentido que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pueden ser Ministros de Estado, siempre y cuando se encuentren en situación de retiro ó al asumir el cargo se apartan de la situación de actividad.

CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO

Lima, 14 de JUNIO de 1993

Según lo acordado con el señor Presidente.
En aplicación del inciso 9 del Artículo 49 del Reglamento pase a la (s) Comisión (es) de
CONSTITUCION Y REGLAMENTO
DEL CONGRESO



JOSE P. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso